



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 181

**MAT:** Rectifica Resolución Exenta N° 015/835 de fecha 21 de Diciembre de 2016 y Resolución Exenta 015/432 de fecha 07 de julio de 2016.

La Serena, 14 MAR 2017

### VISTOS:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; El Decreto N° 98, de fecha 17 de marzo de 2015, que designa en forma Titular a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; La Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; la Resolución Exenta N° 015/204 de 29 de marzo de 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que establece orden de subrogación de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Coquimbo, nombrando como subrogante a doña Margarita Pizarro Muñoz; La Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; El Decreto Supremo 1410, de 2014, que modifica el Reglamento de Compras públicas; Los Decretos Supremos N° 16 de fecha 21 de enero de 2016, y N° 446 de fecha 4 de abril de 2016, todos del Ministerio de Hacienda, que modifican iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30367975-0, ID N° 1574-43-LP15; La Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, modificada por la Resolución N°151; La Resolución Exenta N° 015/370 de 29 de Julio de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras; La Resolución Afecta N° 390 de fecha 03 de Septiembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Coquimbo, que "Adjudica Licitación Pública ID N° 1574-58-lp15, para contratar el servicio de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción del Jardín Infantil y Sala Cuna La Arboleda de la comuna de La Serena; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable, y;

### CONSIDERANDO:

1° Que a través de la Resolución Afecta N° 390, de fecha 05 de agosto de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se procedió a la adjudicación del referido proceso de licitación pública, a la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Rodrigo Arancibia Ltda., R.U.T. N° 76.761.650-3.



2° Que atendido lo expuesto precedentemente, con fecha 24 de agosto de 2015, se procedió a suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios para la realización del proyecto señalado en el número anterior, aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/416 de fecha 24 de agosto de 2015.

3° Que con fecha 07 de julio de 2016, mediante Resolución Exenta N° 015/432, se designó comisión provisoria para el proyecto en cuestión.

4° Que, con fecha 21 de Diciembre del año 2016, a través de R.E N° 015/835, se complementó la Resolución Exenta N° 015/432, se designó comisión provisoria para el proyecto en cuestión, en su punto N°1 de la parte resolutive, añadiéndole a los integrantes de la comisión provisoria, la palabra "o quien lo subrogue", en el entendido que para este caso en particular, se hizo imposible la asistencia de los titulares, es por ello, que asistieron los subrogantes de aquellos designados primitivamente y que por un error involuntario, no se establecieron en la Resolución Exenta Primitiva N° 015/432 de fecha 07 de julio de 2016 en cuestión.

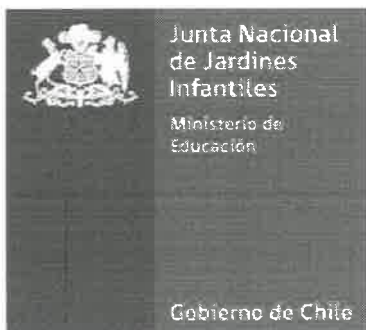
5° Que, las Bases administrativas aprobadas mediante Resolución N015/0157 de fecha 03 de Septiembre del año 2014, en su N° 47 de la Recepción de la Obra, en su punto **47.1 de la Recepción Provisoria** señala expresamente: *"La Recepción deberá ser realizada por la Comisión de Recepción, la que será nombrada por Resolución del Servicio y estará compuesta de 3 personas, el Director Regional JUNJI o quien lo subrogue, el jefe de Infraestructura de la Dirección Regional respectiva o quien lo subrogue, y un profesional del área de Infraestructura, dentro de 10 días corridos desde que el ITO ha constatado el término de la obra"*.

6° Que, a mayor abundamiento, en la R.E 015/835 que viene en complementar la Resolución Exenta N° 015/432, se designó comisión provisoria para el proyecto en cuestión, no se estableció específicamente el carácter excepcional de esta, toda vez que viene a complementar un acto ya ocurrido (efecto retroactivo) según lo indica expresamente el **artículo 52 de la Ley 19.880 que señala: "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"**. Cuestión que ocurre en este caso en particular, ya que este Acto Administrativo viene en subsanar un acto ocurrido con anterioridad, pero este Acto Administrativo, no afecta bajo ningún respecto derechos de terceros, es más tiene consecuencias favorables a los terceros (empresa contratista), toda vez que viene a ratificar el acto de la Recepción provisoria.

7° Si bien, este artículo recién citado tiene el carácter de excepcional, para este caso en particular procede dicha salvedad, toda vez que, según se desprende de la misma normativa, este acto administrativo que complementa tiene por finalidad producir consecuencias favorables a los interesados y no perjudica derechos de terceros, por lo cual, a su vez, se viene en regularizar la Resolución 015/835, de fecha 21 de diciembre del año 2016

#### RESUELVO:

**1° RECTIFIQUESE** en el siguiente sentido, las **Resoluciones Exentas N° 015/835**, de fecha 21 de diciembre del año 2016 y **N°432** de fecha 07 de julio, que complementa y que designa Comisión Provisoria de obras para el Proyecto "Diseño de Especialidades y ejecución de Obras, para la construcción del Jardín Infantil y Sala



Cuna La Arboleda, comuna de La Serena, ID 1574-43-LP15 respectivamente, teniendo presente que la **Resolución Exenta N° 015/835**, viene en regularizar un acto ya producido, y el carácter retroactivo de la presente Resolución, de naturaleza excepcional, se fundamenta en el artículo N° 52 de la Ley 19.880, toda vez que el complementar la Comisión de la Recepción Provisoria, viene en salvaguardar un error involuntario, cual es, la omisión de la frase "o quien le subroga", complementación que tiene por finalidad producir consecuencias favorables a los interesados y no perjudica derechos de terceros.

**2°** En todo lo demás, se mantiene vigente el texto primitivo de las Resoluciones Exentas **N° 015/835 y 015/432**, respectivamente.

**3° NOTIFÍQUESE** de la presente resolución al contratista, mediante carta certificada.

**4° PUBLÍQUESE** la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**



**MARGARITA PIZARRO MUÑOZ**

**DIRECTORA REGIONAL (S) COQUIMBO  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**

MPM/RAP/CTJ/VCV/vcv

**DISTRIBUCIÓN:**

Dirección Regional  
Unidad de Adquisiciones  
Unidad Jurídica  
Programa Meta Regional  
Of. Partes y Archivo